

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00116-00
DEMANDANTE:	KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 011**

Timbío-Cauca, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto No. 309 del 11 de diciembre de 2020, la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión de la misma previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La señora KARLA ESMERALDA RAMÍREZ, quien actúa en nombre y representación de su menor hija SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, en contra del señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA, demanda que se libere mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que afirma el demandado adeuda, más los intereses de mora correspondientes.

Los documentos base de la ejecución allegados con el escrito de subsanación, acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 02 de octubre de 2019 y acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 14 de noviembre de 2019, contienen constancia de que trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo.

En el acta de fecha 02 de octubre de 2019, se fijó como cuota de alimentos a favor de la menor en cita, un valor de \$150.000.00 quincenales; la cual debía ser pagada personalmente a la señora KARLA ESMERALDA RAMÍREZ OBANDO.

En el acta de fecha 14 de noviembre de 2019, se estableció una rebaja de la cuota alimentaria a un valor de \$200.000.00 mensuales. A fin de garantizar el cumplimiento del pago, el señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA autorizó a la señora KARLA ESMERALDA RAMÍREZ OBANDO para que arrendara la casa ubicada en la calle 15 No. 10-71- barrio Belén y recibiera el canon respectivo.

Conforme escrito de subsanación, la vivienda nunca pudo ser arrendada porque no era propiedad del señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA.

Se tiene entonces, que de los documentos aludidos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA, consistente en pagar una cantidad líquida de dinero, y la cual, según se manifiesta en el libelo introductor no ha sido debidamente atendida por éste.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00116-00
DEMANDANTE:	KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

Así las cosas, como quiera que la demanda reúne los presupuestos legales previstos en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, se subsanaron las inconsistencias señaladas y siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 7º del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado, incluyendo las cuotas que en efecto se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, que no sean canceladas oportunamente, o por sus excedentes, según sea el caso. No obstante, es preciso advertir que el mandamiento se libraré de acuerdo a lo consignado en las actas de conciliación presentadas para cobro y no como lo solicita la parte demandante. De otro lado, el incremento de la cuota alimentaria para el año 2020 se realizará conforme el Índice de Precios al Consumidor y no conforme al salario mínimo como lo pretende el demandante, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, teniendo en cuenta que no se pactó un reajuste especial en el acta de conciliación.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO, CAUCA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra del señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA y a favor de su hija SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 02 de octubre de 2019:
1. Por la suma de \$150.000.00 M/CTE, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2019.
    - 1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de octubre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  2. Por la suma de \$150.000.00 M/CTE, correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de 2019.
    - 2.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 01 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  3. Por la suma de \$150.000.00 M/CTE, correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2019.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00116-00
DEMANDANTE:	KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

3.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de noviembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) Acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Timbío, Cauca, de fecha 14 de noviembre de 2019:

1. Por la suma de \$200.000.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 2019

1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de diciembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$203.180.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de diciembre de 2019 y el 15 de enero de 2020

2.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de enero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de enero de 2020 y el 15 de febrero de 2020

3.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de febrero del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de febrero de 2020 y el 15 de marzo de 2020

4.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de marzo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de marzo de 2020 y el 15 de abril de 2020

5.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de abril del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de abril de 2020 y el 15 de mayo de 2020

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00116-00
DEMANDANTE:	KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

- 6.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de mayo del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de mayo de 2020 y el 15 de junio de 2020
  - 7.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de junio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de junio de 2020 y el 15 de julio de 2020
  - 8.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de julio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$26.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de julio de 2020 y el 15 de agosto de 2020
  - 9.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de junio del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de agosto de 2020 y el 15 de septiembre de 2020
  - 10.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de septiembre de 2020 y el 15 de octubre de 2020
  - 11.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$206.360.00 M/CTE, correspondiente a la cuota generada entre el 16 de octubre de 2020 y el 15 de noviembre de 2020
  - 12.1. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota correspondientes al máximo legal desde el 16 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00116-00
DEMANDANTE:	KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

13. Por las nuevas cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean canceladas oportunamente o por sus excedentes, según sea el caso.

14. Por las costas del proceso de decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al demandado CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES en los términos del artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

**CUARTO:** En atención a que lo adeudado son pensiones alimentarias, **ADVERTIR** al demandado que las que se vayan causando en el curso del proceso, deberán ser canceladas a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso (Art. 422 y ss. del C.G.P.).

**SEXTO: DISPONER** que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.<sup>1</sup>

**SÉPTIMO: OFICIAR** a Migración Colombia, ordenando la restricción para salir del país del señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.036.148, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene con su descendiente en primer

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00116-00
DEMANDANTE:	KARLA ESMERALDA RAMÍREZ en representación de la menor SOFÍA ISABEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA

grado de consanguinidad en línea recta o directa, conforme con el inciso 6° del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

**OCTAVO: OFICIAR** a las Centrales de Riesgo Datacrédito Experian y Trans Unión, informándoles que incluyan en su base de datos al señor CARLOS MARIO MARTÍNEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.036.148, conforme a la parte final del inciso 6° del artículo 129 del CIA.

**NOVENO: NOTIFICAR** esta providencia a la PERSONERÍA DE TIMBÍO-CAUCA, en su calidad de representante del Ministerio Público, así como a la COMISARÍA DE FAMILIA, con sede en este municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 83 de la Ley 1098 de 2006.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 003 Hoy 15 de enero de 2020</p> <p><b>LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ</b> Secretaria</p>
--